GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXIX - Nº 50
CORDOBA, (R.A.), MARTES 9 DE ABRIL DE 2013
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Donación de inmuebles

MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO
Departamento General San Martín

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10136

ARTÍCULO 1º.- Dónanse a favor de la Municipalidad de Tío Pujio los inmuebles ubicados en Pueblo Tío Pujio, Pedanía Yucat, Departamento Tercero Abajo según título -actualmente Departamento General San Martín-, destinados al emplazamiento del corralón municipal y a la ejecución de programas de viviendas sociales, que se describen como:

a) Quinta 50, que mide ochenta metros (80,00 m) de frente por ciento sesenta y siete metros con siete centímetros (167,07 m) de fondo, y linda al Norte con Boulevard Comercio -hoy Neuquén-, al Sur con calle Buenos Aires -hoy Carlos Ruffer-, al Este con calle Jujuy y al Oeste con calle Bolivia, con una superficie de trece mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados (13.366,00 m2). Su Nomenclatura Catastral es 16-06-21-01-02-085-001-000 y está empadronado bajo el Número de Cuenta 16-06-1950732-8, y

b) Quinta 51, que mide ochenta metros (80,00 m) de frente por ciento sesenta y siete metros con siete centímetros (167,07 m) de fondo, y linda al Norte con Boulevard Comercio -hoy Neuquén-, al Sur con calle Buenos Aires -hoy Carlos Ruffer-, al Este con calle Bolivia y al Oeste con calle Brasil, con una superficie de trece mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados (13.366,00 m2). Su Nomenclatura Catastral es 16-06-21-01-02-086-001-000 y está empadronado bajo el Número de Cuenta 16-06-1950733-6.

Los referidos inmuebles están inscriptos en el Registro General de la Provincia bajo el Folio 11584, Tomo 47 del Año 1985.

ARTÍCULO 2º.- El cargo impuesto en la donación establecida en el artículo 1º de la presente Ley debe ser cumplido dentro del término de cinco (5) años contados a partir de su formal aceptación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar por igual plazo el cumplimiento de dicho cargo previa acreditación por parte de la Municipalidad de Tío Pujio de la imposibilidad de su realización en el período establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- La donación efectuada deberá ser aceptada

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA DE LAS ROSAS
Departamento San Javier

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10137

ARTÍCULO 1º.- Dónanse a favor de la Municipalidad de Villa de Las Rosas, para ser destinados al funcionamiento de dependencias municipales o a los fines que más convenga a los intereses de la comunidad, los inmuebles ubicados en Villa de las Rosas, Pedanía Las Rosas, Departamento San Javier, designados como:

a) Lote de terreno que mide cincuenta metros con cincuenta centímetros (50,50 m) de frente al Oeste sobre calle pública por setenta metros (70,00 m) de fondo de Oeste a Este, lo que encierra una superficie de tres mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (3.535,00 m2). Linda al Norte con propiedad de Juan Víctor Assis; al Sur con Sucesión de Esteban Mijaria; al Este con propiedad de Hermenegildo León y al Oeste con Avenida 25 de Mayo. Su Nomenclatura Catastral es 29-02-27-01-02-005-043-000, está empadronado bajo el Número de Cuenta 29-02-0146294-9 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 192.645, San Javier (29-02);

b) Lote 11, que mide doce metros (12,00 m) de frente al Este; doce metros con un centímetro (12,01 m) al Oeste; cuarenta y tres metros con un centímetro (43,01 m) al Norte y cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (42,52 m) al Sur, con una superficie de quinientos trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (513,18 m2). Linda al Norte con Lote 10; al Sur con Lote 12; al Este con calle pública y al Oeste con más terreno, todo según Plano Nº 13301. Su Nomenclatura Catastral es 29-02-27-01-02-005-016-000, está empadronado bajo el Número de Cuenta 29-02-1081646-0 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 192.646, San Javier (29-02);

c) Lote 12, que mide doce metros (12,00 m) de frente al Este; doce metros con un centímetro (12,01 m) al Oeste; cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (42,52 m) al Norte y cuarenta y dos metros con diez centímetros (42,10 m) al Sur, con una superficie de quinientos siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (507,72 m2). Linda al Norte con Lote 11; al Sur con Lote 13; al Este con calle pública y al Oeste con más

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Profesorado de Educación Secundaria en Economía

Resolución Nº 147

Córdoba, 4 de marzo de 2013

VISTO: La Nota N° DGES01-826213132-612, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Dirección General de Educación Superior propicia el cambio de la Carrera de Profesorado de Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Economía cuyo Plan de Estudio y titulación fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 91/01.

Que la Ley Nacional de Educación -N° 26206- aprueba una nueva estructura para el Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 establece la estructura, organización y administración general del Sistema Educativo Jurisdiccional.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Educación -N° 26206-, la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Ley de Educación Superior N° 24521 y los Acuerdos Marcos Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 183/12 del Consejo Federal de Educación, se hace necesario la aprobación del plan de estudio que contemple la nueva estructura mencionada.

Que en función de dichas transformaciones, es imprescindible adecuar los planes, las ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos del Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con las características consensuadas en los referidos Acuerdos.

Que la Resolución N° 1588/12 del Ministerio de Educación de la Nación establece, para la cohorte 2013, los requisitos que deben cumplir los títulos y certificados docentes para tener validez nacional, determinándose que los planes de estudios de las carreras que ofrezcan los Institutos de Formación deberán estar aprobados por las autoridades de la Jurisdicción de quien dependen.

Que la formación docente no sólo requiere de una adecuación curricular, sino de una nueva estructura institucional que promueva el profesionalismo docente desde la perspectiva de una formación continua asociada a acciones de capacitación y de investigación.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 10136

por la donataria dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de publicación de esta normativa.

ARTÍCULO 4º.- La escritura traslativa de dominio de los inmuebles descriptos en el artículo 1º de esta Ley será realizada por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 324

Córdoba, 3 de abril de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10136, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 10137

terreno. Su Nomenclatura Catastral es 29-02-27-01-02-005-017-000, está empadronado bajo el Número de Cuenta 29-02-1081647-8 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 192.647, San Javier (29-02);

d) Lote 13, que mide diez metros (10,00 m) de frente al Este; diez metros con cinco centímetros (10,05 m) al Oeste; cuarenta y dos metros con diez centímetros (42,10 m) al Norte y cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros (41,75 m) al Sur, con una superficie de cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (419,25 m2). Linda al Norte con Lote 12; al Sur con Lote 14; al Este con calle pública y al Oeste con más terreno. Su Nomenclatura Catastral es 29-02-27-01-02-005-018-000, está empadronado bajo el Número de Cuenta 29-02-1081648-6 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 192.648, San Javier (29-02);

e) Lote 14, que mide once metros con cuarenta centímetros (11,40 m) de frente al Este; once metros con cuatrocientos cinco milímetros (11,405 m) al Oeste; cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros (41,75 m) al Norte y cuarenta y un metros con treinta y cinco centímetros (41,35 m) al Sur, con una superficie de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (473,10 m2). Linda al Norte con Lote 13; al Sur con Lote 15; al Este con calle pública y al Oeste con más terreno. Su Nomenclatura Catastral es 29-02-27-01-02-005-019-000, está empadronado bajo el Número de Cuenta 29-02-1081649-4 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 192.649, San Javier (29-02), y

f) Lote 15, que mide diez metros (10,00 m) de frente al Este; diez metros con cinco centímetros (10,05 m) al 0este; cuarenta y un metros con treinta y cinco centímetros (41,35 m) al Norte y cuarenta y un metros (41,00 m) al Sur, con una superficie de cuatrocientos once metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (411,75 m2). Linda al Norte con Lote 14; al Sur con Lote 16; al Este con calle pública y al Oeste con más terreno. Su Nomenclatura Catastral es 29-02-27-01-02-005-020-000, está empadronado bajo el Número de Cuenta 29-02-1081650-8 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 192.650, San Javier (29-02).

ARTÍCULO 2º.- La donación efectuada deberá ser aceptada por la donataria dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de publicación de esta normativa.

ARTÍCULO 3º.- La escritura traslativa de dominio del inmueble descripto en el artículo 1º de esta Ley será realizada por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 323

Córdoba, 3 de abril de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10137, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 147

Que directivos, docentes y estudiantes de las Instituciones que ofrecen la Carrera de Profesorado cuya modificación se propicia, han participado de la propuesta de cambio del Plan de Estudio para dicha oferta.

Que se hace necesario la aprobación del mismo, de acuerdo con los requisitos acordados a nivel nacional.

Por ello, el Dictamen N° 0130/13 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 8 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la carrera de Profesorado de Educación Secundaria en Economía.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la carrera de Profesorado de Educación Secundaria en Economía habilita para el nivel de Educación Secundaria, según lo establecido en la Resolución N° 183/12 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el plan de estudio y diseño curricular, que obran como Anexo I -compuesto de ochenta y ocho (88) fs.-, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que en el ciclo lectivo 2013, los Institutos de Educación Superior que cuenten con la oferta de que se trata, inscriban estudiantes sólo en el primer año de la carrera cuyo plan de estudio se aprueba por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el título a otorgar a los egresados de la misma sea de: Profesor/a de Educación Secundaria en Economía.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan la Carrera y el respectivo Plan de Estudio que se aprueban por este instrumento legal, podrán inscribir estudiantes de segundo, tercero y cuarto año en la Carrera y Plan vigente hasta la fecha.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Superior y a la Dirección General de Enseñanza Privada, a establecer criterios para la reubicación de docentes conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes, y para contemplar la situación académica de los estudiantes que cursan el plan de estudio que caduca, a fin de no resentir la continuidad y finalización de su carrera.

ARTÍCULO 8°.- DEROGAR progresivamente la Resolución Ministerial N° 91/01 en su Anexo X.

ARTÍCULO 9°.- LAS disposiciones consignadas en los artículos precedentes quedan sujetas a su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexoI_resol147_educacion.pdf*

PODER
EJECUTIVO

Decreto Nº 1615

Córdoba, 26 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0045-016154/12 en el que obra la Resolución Nº 553/12 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propone se individualice el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, ubicado en Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL E-57".

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicada en Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, inscripta en el Registro General de la Provincia en relación a la Matricula Nº 1.372.705 – Propiedad: 13-04-2740512/6; a nombre de PIZARRO o PIZARRO MONTES, Miguel Ángel.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad y del Plano de Mensura Parcial, así como detalles relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 9873 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2011), el inmueble de que ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica, Artículo 2º de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General

de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 489/2012 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1075/2012 y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 41 de la Ley Nº 9873 (Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Año 2011) ubicado en Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Nº 1.372.705, Propiedad: 13-04-2740512/6 a nombre de Pizarro o Pizarro Montes, Miguel Angel, con una superficie a ocupar de doscientos setenta metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (270,55 m2), para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO A UNQUILLO POR ESTANCIAS DEL SUR – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL E-57", según plano e informe que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será efrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

Inf. N°: 299/12

Ocupación de Terreno propiedad de: Pizarro o Pizarro Montes, Miguel Ángel (Cuenta N°: 1304-2740512/6)
Obra: Pavimentación Camino a Unquillo por Estancias del Sur- Tramo: RP E 53 - RP E 57
Expte. N°: 0045-016154/2012 (CI: 356225 045 15 512)

Señor Jefe de Área
Planificación y Proyectos
Ing. Luis Figliozzi
S / D

Para la ejecución de la Obra del rubro, es necesario ocupar una fracción de terreno propiedad de: Pizarro o Pizarro Montes, Miguel Ángel de acuerdo al plano de Mensura Parcial que se adjunta, con una superficie a ocupar de: 0 Ha 270,55m2, ubicado en: Pedanía: Río Ceballos, Departamento: Colón.

Cabe consignar, que la parcela afectada por la Obra de la referencia, ha sido Declarada de Utilidad Pública conforme surge del artículo N°: 41 de la ley de Presupuesto N°: 9873 (año 2011), prog. 849/02/4617.

Se acompaña fotocopia de la matricula folio real, copia del plano de Mensura Parcial en trámite de visación y detalles relativos de la fracción a ocupar:

Propietario: Pizarro ó Pizarro Montes, Miguel Ángel
Domicilio: Haedo N°: 1674 – B° Avenida - Córdoba (s/ consta en matricula folio real) Superficie a ocupar: 0 Ha 270,55 m2
Colindantes: Norte: misma propiedad, Sur: camino existente, Este: nueva traza camino a Unquillo (parte parcela 6375 - Pizarro de Claria, Carlota María o María Carlota) y Oeste: nueva traza camino a Unquillo (parcela 1674 - Alpes Construcciones SA). Dominio: MFR N°: 1.372.705
Propiedad N°: 1304-2740512/6

Correspondería, salvo opinión en contrario, el pase de estas actuaciones al Departamento Asesoría Jurídica a los efectos correspondientes, la Matrícula adjunta a fojas 3 fue autenticada por el Registro General de la Provincia el 12/06/12.

Dpto. Tierras y Valuaciones
Octubre 09 de 2012

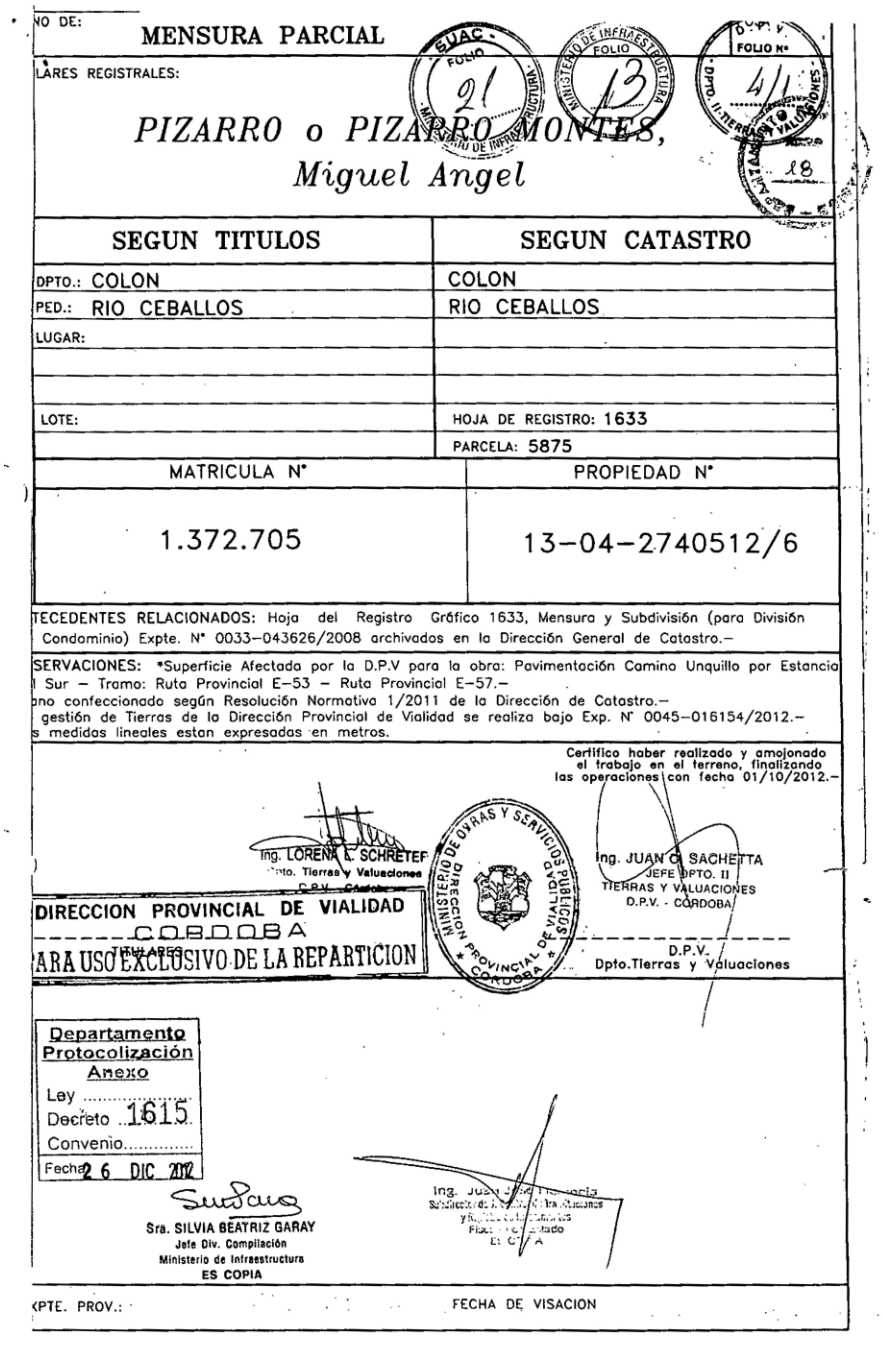
NO DE: MENSURA PARCIAL
LARES REGISTRALES:
PIZARRO o PIZARRO MONTES, Miguel Angel

SEGUN TITULOS	SEGUN CATASTRO
DPTO.: COLON	COLON
PED.: RIO CEBALLOS	RIO CEBALLOS
LUGAR:	
LOTE:	HOJA DE REGISTRO: 1633
	PARCELA: 5875
MATRICULA N°	PROPIEDAD N°
1.372.705	13-04-2740512/6

TECEDENTES RELACIONADOS: Hoja del Registro Gráfico 1633, Mensura y Subdivisión (para División Condominio) Expte. N° 0033-043626/2008 archivados en la Dirección General de Catastro.-
SERVACIONES: *Superficie Afectada por la D.P.V para la obra: Pavimentación Camino Unquillo por Estancia Sur – Tramo: Ruta Provincial E-53 – Ruta Provincial E-57.-
no confeccionado según Resolución Normativa 1/2011 de la Dirección de Catastro.-
gestión de Tierras de la Dirección Provincial de Vialidad se realiza bajo Exp. N° 0045-016154/2012.-
s medidas lineales estan expresadas en metros.
Certifico haber realizado y amojonado el trabajo en el terreno, finalizando las operaciones con fecha 01/10/2012.-
Ing. LORENA L. SCHRETEF
Dpto. Tierras y Valuaciones
D.P.V. - Córdoba
Ing. JUAN C. SACHETTA
JEFE DPTO. II
TIERRAS Y VALUACIONES
D.P.V. - CÓRDOBA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
CORDOBA
PARA USO EXCLUSIVO DE LA REPARTICION
TITULARES
D.P.V.
Dpto.Tierras y Valuaciones
Departamento Protocolización Anexo
Ley .....
Decreto 1615
Convenio.....
Fecha 26 DIC 2012
Sra. SILVIA BEATRIZ GARAY
Jefe Div. Compilación
Ministerio de Infraestructura
ES COPIA
EXPTE. PROV.:
FECHA DE VISACION

Decreto Nº 1110

Córdoba, 4 de octubre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0047-015695/11/R1 en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución Nº 504/2012, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "NUEVA INSTALACIÓN SANITARIA EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL SAN ROQUE, UBICADO EN BAJADA PUCARÁ Nº 1900 – Bº CRISOL – CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta con fecha 25 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el apoderado de la empresa Juan Pablo Martinazzo, contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar Nº 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precio y Pliego Particular de Condiciones que rigió la contratación.

Que obra la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a diciembre de 2011 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto Nº 1231/10 modificatorio del Decreto N° 1133/10, se verificó una variación de costo a partir de diciembre de 2011 del 8,78%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación), resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 7,90%, teniendo en cuenta los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización, lo que determina un monto a reconocer por dicho concepto de $ 591.649,80, lo que hace un presupuesto de obra redeterminado de $ 8.080.612,93, habiendo sido considerado al respecto la deducción del 10% de utilidad invariable.

Que en consecuencia al darse los supuestos previstos en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los requisitos que tornan procedente la

aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura, ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, las previsiones del Decreto Nº 1133/10 modificado por similar Nº 1231/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nro. 391/2012 y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 782/2012, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "NUEVA INSTALACIÓN SANITARIA EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL SAN ROQUE, UBICADO EN BAJADA PUCARÁ Nº 1900 – Bº CRISOL – CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 591.649,80) suscripta con fecha 25 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la obra, la que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso por la suma Pesos Quinientos Noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve con ochenta centavos ($ 591.649,80) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/001294, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

EXPEDIENTE N° 0047-015695/2011 /R1.-
OBRA: "Nueva instalación sanitaria en el edificio del HOSPITAL SAN ROQUE, ubicado en bajada pucará N° 1900 - B° Crisol – Ciudad de Córdoba – Dpto. Capital".-

ACTA ACUERDO

Entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada este acto por el Sr. Director, Arquitecto ANDRES CAPARROZ, en adelante, LA COMITENTE, por una parte y la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO (Inscripción en el Registro Público de Comercio. Protocolo de Comerciantes bajo la matrícula 2008-C- de fecha 10 de Junio de 2003, Clave Única de identificación Tributaria N° 20-23092370-2), con domicilio en Calle José Roque Funes N° 1761 - "F" B° Cerro de los Rosas de esta capital, representada en este acto por el ARQ. GUSTAVO SANCHEZ, D.N.I. N° 22.490.988, en razón del Poder General otorgado ante Escribano Público-Titular Registro N° 584 - Escritura N° 44, en adelante denominada LA CONTRATISTA, en el marco o Decreto Provincial N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex MOSP N° 013/2011, y a efectos de establecer una Primera Redeterminación, precios por variación de costos de la obra: "Nueva Instalación sanitaria en el edificio del HOSPITAL SAN ROQUE, ubicado en Bajada Pucará N° 1900 – B° Crisol - Ciudad de Córdoba – Dpto. Capital, que fuera cotizada con fecha 31/05/11, adjudicada por Decreto N° 1869 del Poder Ejecutivo contrato firmado el 23/02/12 y por la parte faltante de ejecutar a DICIEMBRE/2011, ACUERDAN siguiente, ad referéndum de la Autoridad competente:

PRIMERA: Para la ejecución de los trabajos restantes de ejecutar y cuyo porcentaje de ejecución acumulada a DICIEMBRE/2011 era del 0.00%, NO habiéndose liquidado a esa fecha, porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta) sobre dichos trabajos, se consensuado y aceptado entre las partes, la determinación de un nuevo precio único y glosario por aplicación de los dispositivos mencionados precedentemente.

SEGUNDA: Atento lo dispuesto por los articulas 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex MOSP N° 013/2011, se constató una variación de costo a partir del mes de DICIEMBRE/2011 del 8,78% por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), resultando de aplicación a partir de dicho mes de un incremento del 7,90% habiéndose aplicado los Números índice publicados mensualmente en el Anexo del Libro INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de Cotización (MAYO/2011), conforme surge del análisis efectuado por el área técnica de la D.G.A., el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente acta como Anexo I, compuesto por UN (I) folio.

TERCERA: El Superior Gobierno de la Provincia, conforme los parámetros y alcances expresados en las cláusulas anteriores, abonará a LA CONTRATISTA en concepto de diferencia por Redeterminación de precios por variación de costos sobre los trabajos faltantes de ejecutar a DICIEMBRE/2011, la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($591.649,80.-), importe resultante de aplicar al monto contractual, faltante de ejecutar, deducido el 10% de "Utilidad Invariable", el incremento determinado en la cláusula anterior, lo que hace un presupuesto de obra redeterminado de PESOS OCHO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($8.080.612,93-), comprometiéndose LA CONTRATISTA, una vez aprobada la presente Redeterminación, a integrar la garantía de cumplimiento de contrato que restablezca la proporción fijada en los pliegos, Sobre la base del monto total redeterminado, a los efectos de suscribir la enmienda de contrato pertinente.

CUARTA: Lo Contratista en este acto, presto conformidad a los cálculos efectuados para determinar el nuevo precio de la obra, y al porcentaje de variación de costos resultante dejándose expresamente establecido que la liquidación del incremento de precios estipulado en la cláusula tercera de la presente acta, sobre los certificados emitidos a partir de DICIEMBRE/2011, se efectuará mediante certificación especial, con idéntico plazo de vencimiento quedando autorizada División Certificaciones de esta Dirección, a aplicar sobre la certificación mensual de obra que corresponda a partir de la fecha, el incremento de variación de costo aprobado en el Artículo 2° de la presente. La certificación así elaborada tendrá carácter provisorio y de pago a cuenta. Para el caso que se hubieren emitido certificados sobre los cuales correspondiera aplicar la redeterminación de precios antes estipulada, se producirá un único certificado por el período que corresponda y el plazo de vencimiento de cuarenta y cinco (45) días del mismo, se contará a partir de la fecha de efectiva presentación por parte de Contratista, de la planilla o constancia de pago de los aportes jubilatorios correspondientes por ampliación de contrato.

QUINTA: La presente Acta Acuerdo y toda otra documentación que sustenta a la misma, será elevadas ad-referendum de la Autoridad Competente para su conocimiento e intervención. Se establece que la presente Acta Acuerdo y su contenido, mantendrán su plena vigencia hasta que se satisfaga todas las instancias administrativas correspondientes, se convalide lo actuado sea aprobada la presente mediante el correspondiente Acto Administrativo y se cumplan todos los requisitos o instancias que sean fijados adicionalmente en el texto del citado Acto.

SEXTA: Atento el contenido de la presente Acta Acuerdo, las partes dejan expresamente establecido que una vez aprobada la misma, se satisfacen total y absolutamente sus intereses contenidos en la presente, relacionados con el reajuste de precio de la obra, por lo que de pleno derecho se entenderá que las partes renuncian a todo otro reclamo o derecho fundado en las cláusulas expresadas precedentemente, todo ello de conformidad con las previsiones del Art. 16 del Decreto Provincial N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010,

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

PLANILLA DE PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER PREDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE OBRA

EXPEDIENTE Nº	**0047-015695/2011/R1**
OBRA:	**NUEVA INSTALACIÓN SANITARIA GLOBAL DEL EDIFICIO DEL HOSPITAL NUEVO SAN ROQUE - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Córdoba**
FECHA DE OFERTA:	**MAYO DEL 2011**
FECHA DE CONTRATO:	**FEBRERO DEL 2012**
MONTO DE CONTRATO:	**$ 7.488.963,13**
CERTIFICADO EXTRAORDINARIO - PAGO A CUENTA	**0%**
% DE OBRA EJECUTADA	**0,00%**
FECHA DE SALTO 1° REDETERM.	**diciembre-11**

VARIACIÓN DE COSTOS - 1° Redeterminación:	Análisis realizado tomando como base los Números Índices del INDEC	Presupuesto Nuevo Actualizado	$ 8.146.351,79
		Presupuesto Contractual	$ 7.488.963,13

PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE COSTOS **8,78%**

Nuevo Presupuesto Redeterminado	10,00%	Contractual Fijo	$ 748.896,31
	90,00%	Contractual más el Porcentaje de incremento	$ 7.331.716,62
		Total Nuevo Presupuesto Redeterminado	**$ 8.080.612,93**

PORCENTAJE DE VARIACIÓN A APLICAR SOBRE LO QUE RESTA DE EJECUTAR DE OBRA	(Nuevo precio redeterminado de obra - Precio de Contrato) x 100 / Precio de Contrato	**7,90%**
	Nuevo Presupuesto Redeterminado de toda la Obra	**$ 8.080.612,93**

MONTO DE OBRA FALTANTE DE EJECUTAR REDETERMINADO A	Dic-11	**$ 8.080.612,93**
		–
MONTO DE OBRA CONTRACTUAL FALTANTE DE EJECUTAR A	Dic-11	**$ 7.488.963,13**
SALDO RESULTANTE		**$ 591.649,80**

MONTO ADICIONAL A ABONAR A LA CONTRATISTA POR LA 1° Redeterminación de precios **$ 591.649,80**

Son pesos Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 80/100

Nuevo Presupuesto Total de Obra $ 7.488.963,13 + $ 591.649,80 = $ 8.080.612,93 al mes de Diciembre del 2011

Decreto Nº 1532

Córdoba, 10 de diciembre de 2012

VISTO: el expediente N° 0451-000943/2012 del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos informe del señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, referido a las rutas provinciales que se encuentran en situación de poder ser afectadas al sistema de cobro de peaje y que actualmente no están bajo dicho régimen.

Que en la actualidad la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) se encuentra afectada bajo el sistema de peaje, integrada por una conjunción de rutas nacionales y provinciales concentradas en una única unidad de gestión.

Que existen dentro del territorio provincial distintos modelos de construcción, explotación, operación y mantenimiento de rutas de jurisdicción nacional sometidas al mismo régimen, como también a rutas provinciales bajo figuras asociativas municipales.

Que en el caso de la Ruta Nacional Nº 36 se encuentra la reciente transferencia de la posición contractual, ratificada por la Ley N° 10.105.

Que avanzar con la implementación de sistemas de autogestión resulta un sistema adecuado para abordar acciones destinadas a las mismas vías sometidas al sistema de peaje.

Que en forma complementaria a esta posibilidad, existe además el compromiso cierto del Gobierno Provincial en disponer de los recursos y esfuerzos necesarios provenientes de ésta u otras vías de financiamiento que posibiliten la construcción, mejora y mantenimiento de las rutas que se encuentran en el territorio provincial.

Que teniendo en cuenta el hecho de que no siempre los valores fijados a percibir en concepto de peaje, representan la contrapartida necesaria para ejecutar la totalidad de las obras necesarias para determinada ruta, la posibilidad de aportes complementarios a cargo de este Gobierno Provincial resulta también recomendable.

Que la posibilidad de intervención complementaria del Gobierno Provincial por otras vías de financiamiento además del sistema de peaje, encuentra respaldo normativo en la Ley N° 8836, artículo 97 y subsiguientes, referidos a corredores autofinanciables y no autofinanciables con la posibilidad de intervenciones por parte de la Provincia.

Que existen precedentes y normativas que habilitan la incorporación o ampliación de rutas de jurisdicción al sistema de peaje disponiendo la modalidad de explotación y administración de éstas.

Que entre la normativa mas relevante se pueden citar a la Ley N° 17.520, base de las licitaciones nacionales, de aplicación supletoria en nuestra Provincia.

Que la identificación de tramos sometidos a peaje resulta el primer paso y la base jurídica para avanzar en el desarrollo de las herramientas técnicas y jurídicas necesarias para su implementación.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dispuesto por el articulo 24 y siguientes de la Ley N° 7850, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 472/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1042/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRANSE sujetas al pago de Peaje, las Rutas Provinciales en los tramos descriptos y graficados de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, el que compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- ENCÓMIENDASE al Ministro de Infraestructura el desarrollo de Las tareas necesarias para la oportuna implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÏCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase al Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

RUTA PRONVIAL Nº 13

Se ubica al Este de la Provincia en la zona central y corre de Oeste a Este entre la Ruta Nacional Nº 9 y el Límite con la Provincia de Santa Fé en una longitud total de 182 km.

A la altura de la localidad de Villa del Rosario empalma con la RP Nº 10 que conecta la RN Nº 9 (Rosario – Córdoba) con la RP Nº 19 (Santa Fe - Córdoba).

Comprende a las Localidades de: Pilar, Costasacate, Villa del Rosario, Luque, Calchin, Sacata, El Arañado, Las Varillas, Alicia y El Fortín

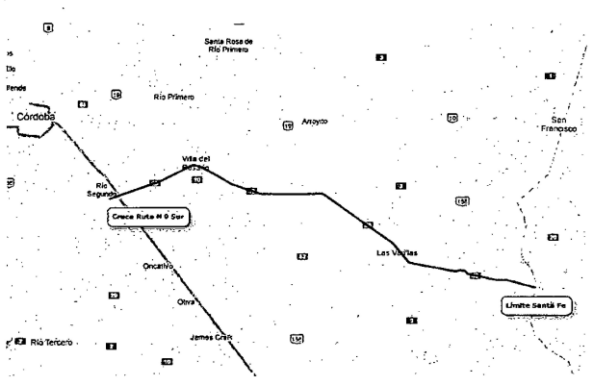

RUTA PROVINCIAL Nº 17

Ubicada en el Noreste en el territorio Provincial, al sur de la Laguna de Mar Chiquita, el tramo en cuestión se extiende desde la Ruta Nacional Nº 9 hasta el Límite con la Provincia de Santa Fe con una longitud total de 227 Km

La RPNº 17 se desarrolla de Oeste a Este comunicando la región Norte y Noroeste de la provincia con la de Santa Fe. Este corredor forma parte de la Red Troncal Provincial que vincula esta región agrícola-ganadera de la provincia con la zona portuaria de la Provincia de Santa Fe.

Además, este corredor esta siendo utilizado por los vehículos de carga provenientes del noroeste argentino que transitan por la Ruta Nacional Nº 9 en dirección a los puertos, como alternativa para evitar la Ciudad de Córdoba y los tramos de mayor tránsito de las rutas nacionales Nº 9 y Nº 19 y que participan entre un 20 % al 30 % del total de vehículos que circulan.

Comprende a las Localidades de: Cañada de Luque, Chalanea, Obispo Trejo, La Puerta, Villá Fontana, La Para, Marull, Balearia, Jerónimo Cortés, Altos de Chipión, La Paquita, Cotagaita, Seeber.

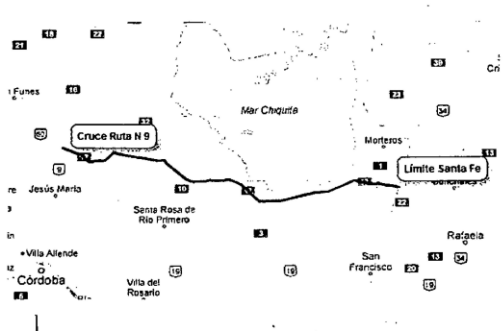

RUTA PROVINCIAL Nº 1

Se ubica en el Noertes de la Provincia y con dirección Norte Sur, se extiende desde el Límite con la Provincia de Santa Fé hasta la Localidad de San Francisco en una longitud total de 95 Km vinculado una importante Región agrícola – ganadera de la Provincia de Córdoba con la Ruta Provincia Nº 17, y con la Ciudad de San Francisco.

Comprende las Localidades de : Morteros, Brinkmann, Porteña, Freyre, San Francisco.

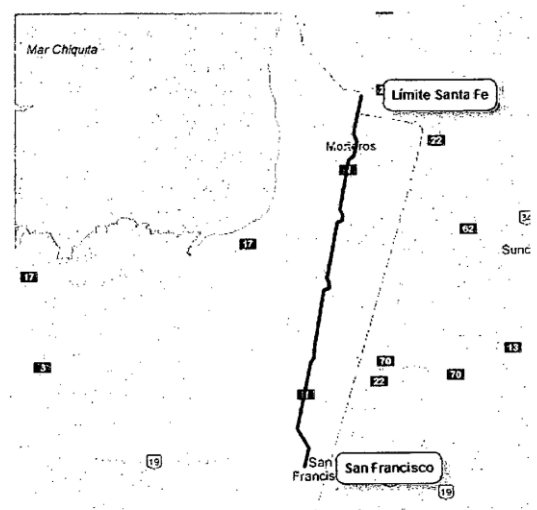

RUTA PROVINCIAL E 57

La presente Ruta es un importante corredor que vincula Sierras Chicas con el Valle de Punilla (Casquín, La Falda, Valle Hermoso, La Cumbre) y se extiende desde la Ruta Provincial E53 y la Ruta Nacional Nº 38 con una longitud total de 31 km.

Posee un potencial crecimiento en los próximos años derivado del incremento de la actividad turística, el transporte de personas y de la actividad económica con la Ciudad de Córdoba por medio de la reciente obra finalizada de la Autovía de la Ruta Provincial E53, fomentado el desarrollo económico – cultural de la región.

Comprende a las Localidades de: Salsipuedes, Rio Ceballos y Valle Hermoso

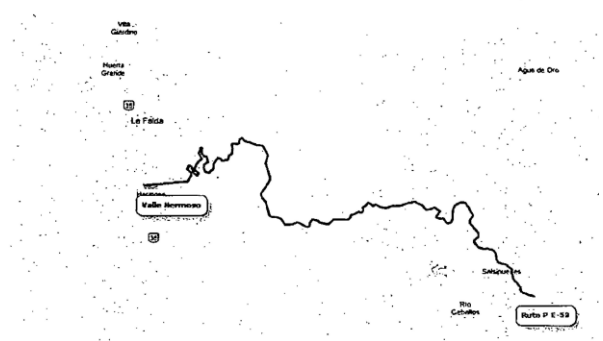

MINISTERIO
JEFATURA de GABINETE

Resolución Nº 122

Córdoba, 25 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0423-096709/2013, en el que la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita se formalicen las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 1966/10 se establece la obligatoriedad de formalizar mensualmente las modificaciones presupuestarias perfeccionadas por este procedimiento, que se encuadran en el artículo 31 de la Ley N° 9086, mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con comunicación a la Legislatura.

Que, por Decreto N° 2881 de fecha 30 de diciembre de 2011, se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0131/13;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- FORMALICESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros, de conformidad con el documento de autorización de modificación de crédito

presupuestario, correspondiente al mes de febrero de 2013, el que como anexo único de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

ANEXO UNICO RESOLUCION N° 122

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE
CRÉDITO PRESUPUESTARIO
MINISTERIO DE FINANZAS

Parámetros de Confección
Jurisdicción: 102 – Secretaría de Comunicación Pública
U. Administrativa: 188 – Jefatura de Gabinete
Tipo Modificación: Compensación
Rango de Fecha: Desde 01/02/2013 Hasta 28/02/2013
Rango de Números: Todos los números
Número: 1; Expediente 0423-095567/2013; F./Autorización: 15/02/2013; Programa: 020-000; Partida: 03990000 – Otros Servicios No Personales N. C.; Incremento: $ 26.000,00. Partida: 11010000 – Maquinarias, Equipos, Herramientas e Instrumentos; Incremento: $ 220.000,00; Partida: 03050000 – Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros; Disminución: $ 50.000,00; Partida: 03030000 – Servicio de Mantenimiento y Reparación; Disminución: $ 21.000,00; Partida: 03020000 – Alquileres y Derechos; Disminución: $ 150.000,00; Partida: 02050000 – Productos Impresos; Disminución: $ 25.000,00; Total: Incremento: 246.000,00; Disminución: 246.000,00.
Número: 2; Expediente: 0423-096230/2013; F./Autorización: 28/02/2013; Partida: 03990000 – Otros Servicios No Personales N. C.; Incremento: $ 28.000,00; Partida: 11010000 – Maquinarias, Equipos, Herramientas e Instrumentos; Incremento: $ 30.000,00; 03040000 – Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios; Incremento: $ 25.000,00; Partida: 03080000 – Pasajes, Viáticos, Movilidad y Compensaciones; Disminución: $ 30.000,00; Partida: 03020000 – Alquileres y Derechos; Disminución: 53.000,00; Total: Incremento: 83.000,00; Disminución: 83.000,00.

Resolución Nº 123

Córdoba, 25 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0423-096710/2013, en el que la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita se formalicen las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros de la Secretaría de Comunicación Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 1966/10 se establece la obligatoriedad de formalizar mensualmente las modificaciones presupuestarias perfeccionadas por este procedimiento, que se encuadran en el artículo 31 de la Ley N° 9086, mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con comunicación a la Legislatura.

Que, por Decreto N° 2881 de fecha 30 de diciembre de 2011, se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por todo ello, lo dispuesto por el Decreto N° 143/12 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0130/13;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- FORMALICESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros de la Secretaría de Comunicación Pública, de conformidad con el documento de autorización de modificación de crédito presupuestario, correspondiente al mes de febrero de 2013, el que como anexo único de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

ANEXO UNICO RESOLUCION N° 123

DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE
CREDITO PRESUPUESTARIO
MINISTERIO DE FINANZAS

Parámetros de Confección

Jurisdicción: 110 – Jefatura de Gabinete
U. Administrativa: 200 – Jefatura de Gabinete
Tipo Modificación: Compensación
Rango de Fecha: Desde: 01/02/2013 Hasta: 28/02/2013
Rango de Números: Todos los números
Número: 1; Expediente: 0423-095899/2013; F./Autorización: 13/02/2013; Programa: 100-000, Partida: 03030000 – Servicio de Mantenimiento y Reparación; Incremento: $ 15.000,00; Programa: 100-000; Partida: 02090000 – Útiles e Insumos de Escritorio, Enseñanza e Informáticos; Disminución: $ 15.000,00; Total: Incremento: 15.000,00; Disminución: 15.000,00.
Número 2; Expediente 0423-096206/2013; F./Autorización: 26/02/2013; Programa: 100-000, Partida: 03040000 – Servicios Comerciales, de Seguros y Bancarios; Incremento: $ 50.000,00; Programa: 100-000; Partida: 11010000 – Maquinarias, Equipos, Herramientas e Instrumentos; Incremento: $ 160.000,00; Programa: 100-000; Partida: 03990000 – Otros Servicios No Personales N. C.; Disminución: $ 70.000,00; Programa: 100-000; Partida: 02020000 – Combustibles y Lubricantes; Disminución: $ 30.000,00; Programa: 100-000; Partida: 03050000 – Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros; Disminución: $ 30.000,00; Programa: 100-000; Partida: 02100000 – Repuestos, Accesorios y Herramientas Menores; Disminución: $ 20.000,00; Programa: 100-000; Partida: 03080000 – Pasajes, Viáticos, Movilidad y Compensaciones; Disminución: $ 40.000,00; Programa: 100-000; Partida: 02010000 – Alimentos para Personas; Disminución: $ 20.000,00. Total: Incremento: 210.000,00; Disminución: 210.000,00.
Número 3; Expediente: 0423-096272/2013; F./ Autorización: 28/02/2013; Programa: 100-000; Partida: 03050000 – Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros; Incremento: $ 10.000,00; Programa: 100-000; Partida: 11010000 – Maquinarias, Equipos, Herramientas e Instrumentos; Incremento: $ 200.000,00; Programa: 100-000; Partida: 02020000 - Combustibles y Lubricantes; Disminución: $ 20.000,00; Programa: 100-000; Partida: 02080000 – Productos para Limpieza e Higiene; Disminución: $ 10.000.00; Programa: 100-000; Partida: 02090000 – útiles e Insumos de Escritorio, Enseñanza e Informáticos; Disminución: $ 20.000,00; Programa: 100-000; Partida: 03010000 – Servicios Básicos; Disminución: $ 10.000,00; Programa: 100-000; Partida: 03150000 – Perfeccionamiento y Capacitación; Disminución: $ 150.000,00; Total: Incremento: 210.000,00; Disminución: 210.000,00

DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución Nº 8

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

VISTO: La Resolución General N° 011/05 de fecha 1 de septiembre de 2005, mediante la cual en su artículo 2° establece que toda documentación que requiera la protocolización de esta Dirección consta incorporada en las formas de Protocolo.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en aras a desburocratizar lo mas posible los trámites que se lleven a cabo en esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, resulta necesario ir facilitando al usuario aquellas exigencias que pueden soslayarse sin alterar la legalidad de los actos.

Que en ese intento, en base a la experiencia recogida, la exigencia para los administrados de confeccionar los instrumentos cuya inscripción se pretende en fojas de protocolo, genera un gasto y desgaste innecesario que puede evitarse, toda vez que, lo que requiere garantía de inalterabilidad es la resolución de inscripción emanada de esta Dirección, mas no la documentación que presente el administrado.

Que en ese marco, considero conveniente dejar sin efecto la normativa que dispone la exigencia de instrumentar la documentación a inscribir en foja de protocolo, en miras a afianzar una mayor celeridad y simplificación de los trámites receptados por ésta repartición, sin perjuicio de mantener esta exigencia en el ámbito interno de esta Dirección, en cuanto a las Resolución de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

II) Que con el mismo propósito de facilitar los trámites para los administrados, se advierte también excesiva la exigencia de acompañar dos copias de la documentación a inscribir en el Registro Público de Comercio, lo cual además atenta contra la despapelización que se pretende a futuro, bastando que el usuario acompañe solo una copia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts 2, 3, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el art.2 de la Resolución N°011/05 en cuanto exige la presentación en Foja de Protocolo de los documentados a inscribir, pudiendo el usuario presentarlo en hoja tamaño A4.

ARTÍCULO 2º.- MANTENER la exigencia de Foja de Protocolo en el ámbito interno para las Resoluciones de toma de razón de esta Dirección.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO la exigencia de acompañar dos copias de los documentos a inscribir en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 9

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

VISTO: La necesidad de unificar criterios en las áreas de Sociedades por Acciones y Registro Público de Comercio, respecto a la interpretación y alcance de la normativa societaria en cuestiones puntuales relacionadas a sociedades por acciones.

Y CONSIDERANDO:

Que en base a la experiencia recogida en diferentes trámites administrativos llevados a cabo en el área de sociedades por acciones sobre cuestiones que han generado disparidad de criterios de los profesionales del área o del Registro Público de Comercio a la hora de efectuar el control de legalidad del trámite, y lo dictaminado por el área jurídica de esta repartición sobre dichos tópicos; resulta conveniente unificar los criterios, en miras a afianzar una mayor celeridad y simplificación de los trámites receptados por ésta repartición, que permitan al administrado contar con criterios objetivos de valoración y control de legalidad formal y fiscal.

Que constituye uno de los objetivos de esta Dirección optimizar la tarea desplegada por el Área de Sociedades por Acciones, procurando adecuar su funcionamiento con un criterio de razonabilidad, sin perder de vista el debido control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación conforme las facultades otorgadas por la Ley 8652.-

Que a tal fin, resulta fundamental como punto de partida, impartir instrucciones precisas sobre distintas cuestiones relacionadas a Sociedades por Acciones, a fin de otorgar certeza a los profesionales de las distintas áreas técnicas, y consecuentemente seguridad jurídica a los administrados.

Que la diversa causística que presentan los distintos trámites presentados en el área de sociedades por acciones, hace que sea una tarea constante el ir unificando los criterios, por lo que no se agota en el dictado del presente acto administrativo, el cual solo implica el comienzo de una construcción de postulados prácticos que sirvan de base a la administración y a los administrados para otorgar seguridad jurídica, celeridad y eficacia en los trámites, quedando en consecuencia abierta la posibilidad de ampliar el presente instructivo a futuro.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas

por los arts 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el INSTRUCTIVO para las Áreas de Sociedades por Acciones, Registro Público de Comercio y Jurídica de esta Dirección, el que como ANEXO I se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

ANEXO I: INSTRUCTIVO

1. En aquellas sociedades cuyo objeto contemple actividades relacionadas con la exportación e importación, no resulta exigible condicionar que la sociedad relaciones dichas actividades con el objeto social.
2. En aquellas sociedades cuyo objeto contemple servicios de telecomunicaciones, y dentro de ellos la telefonía fija, hay que considerar a la sociedad incursa en el art.299 de la Ley 19550 y exigir su adecuación, en virtud de ser un servicio público conforme Decreto N°293/02 y Resolución del Ministerio de Economía N°20/02.
3. Para los casos de sociedades cuyo objeto contemple la Inspección Técnica Vehicular (ITV), deberá acompañar en el trámite de constitución el instrumento que acredite el otorgamiento del servicio, ya sea concesión o autorización municipal como en algunos municipios del interior de la provincia.
4. Aquellos objetos que contemplen actividades que requieran licencias de interés público como los servicios de radiodifusión, al no ser concesiones en sentido estricto no cabe considerar a la sociedad incursa en el art.299 inc.5 de la Ley 19550.
5. Conforme la correcta interpretación y alcance del art.1 de la Ley 21526 (Ley de entidades financieras) todas aquellas sociedades que contemplen en su objeto la intermediación habitual de recursos financieros deberá ser considerada dentro del art.299 inc.4 L.S.
6. En el caso de las Sociedades de profesionales, cabe distinguir cuando es objeto exclusivo por servicios prestados por profesionales de las matriculas, hay que adecuarse al estatuto profesional. Cuando se trate de objetos que describen entre varias actividades alguna relacionada a los colegios profesionales, hay que exigir que se aclare que dicha actividad o servicio profesional va a ser realizada o llevada a cabo por los profesionales matriculados. En cuanto a las sociedades pluridisciplinarias, deben ser realizadas por profesionales de la matricula.
7. Cuando se trate de sociedades de vínculos que se relacionan con sociedades comprendidas dentro del art.299 LS, hay que considerarlas también incursas en el régimen de dicha norma, y deberá exigirse en consecuencia la correspondiente readecuación societaria.
8. En el caso de usufructo de acciones, cabe interpretar en forma amplia el art.218 de la Ley 19550 en el sentido que se permita el pacto que autorice al usufructuario de acciones reservarse los derechos políticos, como el derecho a voto.
9. No se admitirán y serán rechazados in límine aquellos trámites de transformación que se hayan iniciados transcurridos tres mes de celebrado el acuerdo respectivo, por haberse operado la caducidad del art.81 L.S., no admitiéndose al respecto acta ratificativa.

Resolución Nº 10

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

VISTO: La Resolución N° 122 A/82 que establece pautas e instrucciones generales en los trámites relativos a intervenciones en asociaciones civiles y fundaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la mencionada resolución en el año 1982, fecha esta en que incluso regía el Drecreto 6138/72, por lo que aún no estaba en vigencia la actual ley orgánica –Ley 8652-, y en base a la experiencia recogida en las distintas intervenciones llevadas a cabo en entidades sin fines de lucro, resulta conveniente actualizar dicha normativa, en miras a aportar reglas claras tanto para este organismo de contralor como para los interventores que se designen.

Que así, aparece como necesario modificar las instrucciones generales relativas a la gestión de los interventores, procurando adecuar su funcionamiento con un criterio de razonabilidad, sin perder de vista el debido control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de contralor.

Que sin perjuicio de ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la resolución que ordene la intervención de una entidad, conforme lo dispuesto por el art.10 inc k) de la Ley 8652, esta Dirección se encuentra facultada para dictar los reglamentos que estime adecuados, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el art.12 inc.c) de la citada ley orgánica, por lo que en uso de tales facultades

LA DIRECCCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: APROBAR las instrucciones relativas a la gestión de las intervenciones dispuestas en Asociaciones Civiles y Fundaciones.

ARTICULO 2°: Los señores Interventores deberán adecuar su intervención conforme a las siguientes normas generales:

a) Deberán tomar posesión del cargo formalmente suscribiendo un acta en la que debe hacer constar sus datos personales, constituir domicilio especial y la recepción de los bienes, libros y documentos de la entidad intervenida.

b) Deberá desempeñar sus funciones dentro del término de 60 días corridos contados a partir de la toma de posesión del cargo. En el término de los primeros quince días corridos deberán presentar ante esta Dirección un Informe General de la situación societaria y patrimonial de la entidad intervenida, y la factibilidad o no de lograr el cometido encomendado; acompañando en ese acto un Inventario general de los bienes recibidos, cotejándolos con los antecedentes y libros sociales y contables de la entidad. En el supuesto que la Comisión Directiva sustituida por el interventor, se negare a entregar a este dicha documentación institucional, el interventor deberá comunicar la negativa a la Dirección a fin de que se arbitren los medios necesarios para la restitución de los libros y documentación en el marco de las facultades fiscalizadoras previstas en el art.6 inc.g de la Ley 8652.

c) Sólo podrán efectuar los actos imprescindibles para el correcto uso y conservación de bienes y cosas, estándole vedado variar las condiciones contractuales o situaciones jurídicas adquiridas. Ante la imposibilidad de lograr la normalización de la entidad informará tal situación a esta autoridad de contralor

d) Deberán convocar a Asamblea General Ordinaria en un plazo máximo de Sesenta (60) días corridos desde la fecha de toma de posesión del cargo. Excepcionalmente, podrá solicitar a esta autoridad de contralor prórroga por razones fundadas, quedando a criterio de esta Dirección sugerir su otorgamiento y el plazo de la prórroga.

ARTICULO 3°: Del Interventor:

a) Podrán ser designados interventores, socios de la entidad, terceros interesados en la normalización de la misma, previo interés legítimo debidamente fundado en la petición, profesionales o personas que a criterio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resulten idóneas para la regularización institucional de una entidad.

b) No podrán ser designados interventores aquellos que hubiesen formado parte de la última Comisión Directiva sustituida por la intervención.

c) Percibirán por su tarea un arancel equivalente a DOCE JUS, conforme al índice determinado por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, que correrán a cargo de la entidad que se intervenga. No podrá entenderse dicho pago como vinculante para el estado o para la entidad intervenida, ni que implique desnaturalizar la locación de servicios que implica su nombramiento.

d) Excepcionalmente, la tarea de intervención podra ser gratuita en el supuesto que la entidad pruebe fehacientemente su estado de insolvencia para hacer frente al arancel estipulado al punto c) del presente articulo.

ARTICULO 4°: Son atribuciones del INTERVENTOR:

a) Depuración de Padrones acercando a los grupos en pugna, verificando la real situación de cada asociado incluyendo a los que hayan sido mal eliminados y separando a los incluidos en forma irregular.

b) Confeccionará un padrón de asociados que reúnan las condiciones previstas en el estatuto social, el que será oficializado si reúne número mínimo de asociados que cubra los cargos a elegir (Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas) mas uno, pudiendo actualizarse hasta tres días hábiles previos a la fecha designada para llevarse a cabo la Asamblea.

c) Podrán incorporar nuevos asociados que participarán en la Asamblea con derecho a voz y voto, pudiendo incluso formar parte de los cuadros directivos, aunque no reúnan lo preceptuado en los estatutos sociales en materia relacionada a ello.

d) No podrán formar parte de los cargos electivos los miembros de la Comisión Directiva o Comisión Normalizadora sustituida, salvo expresa autorización de la Dirección que en forma excepcional podrá otorgarla en resguardo del interés público y la continuidad institucional de la entidad.

e) Oficiar de Junta Electoral y Escrutadora.

f) En caso de ausencia y/o oscuridad de normas estatutarias relativas al proceso electoral, serán de aplicación las previstas en el Estatuto Tipo para entidades civiles de esta Repartición, las que deberán contar con la autorización previa de este Organismo. En todos los casos, tres días hábiles antes del acto eleccionario deberá cerrarse el padrón con las firmas en señal de conformidad del interventor y apoderados de las listas que participen de la contienda electoral.-

g) Para el caso que se presente lista única o que no se presenten lista de candidatos, la Asamblea podrá conformarla entre sus asistentes, habilitados estatutariamente, para proclamarlos posteriormente, no siendo necesario el acto electoral.

h) Para el supuesto de que el interventor advierta una inconducta de un asociado que resulte pasible de sanción disciplinaria, podrá aplicar las sanciones previstas en el estatuto siguiendo el procedimiento establecido en el mismo o en su defecto, en el estatuto tipo.

ARTICULO 5°: Del Interventor Liquidador: Para aquellos supuestos en que disponga la disolución y liquidación de una Asociación Civil o Fundación, el interventor será designado con la específica función de liquidación, debiendo en tal caso realizar todas las diligencias tendientes a la liquidación de los bienes conforme lo dispuesto en el estatuto respectivo, percibiendo por sus funciones el mismo arancel previsto en el art.3° inc.c de la presente resolución normativa.

ARTICULO 6°: La presente Resolución, sustituye la Resolución N° 122 A/82, la que quedará derogada a partir de la fecha

ARTICULO 7°: PROTOCOLÍCESE, publíquese y Archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 273

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: La Resolución N° 003/2005, su modificatoria Res.N°047/08, mediante las cuales se reglamentan los requisitos formales para el trámite de denuncias, presentadas ante esta Repartición y la necesaria reestructuración de esta Dirección, adecuándola a las exigencias actuales para su mejor funcionamiento en la faz técnica-jurídica

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente actualizar dichas normativas, en miras a afianzar una mayor claridad, celeridad y simplificación del trámite relacionados con conflictos de las entidades registradas en ésta repartición.

Que asi, aparece como necesario modificar las instrucciones generales relativas a la resolución de conflictos procurando adecuar su funcionamiento con un criterio de razonabilidad, sin perder de vista el debido control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de contralor.

Que advirtiendo en la instancia, la necesidad de facilitar a las partes una pronta resolución de conflicto y evitar un desgaste de jurisdicción , se entiende como necesario motivar un proceso de interacción que facilite los niveles de comunicación, dentro de esta Repartición, con criterios objetivos como le es propio a esta modalidad.

Que sobre la base a lo analizado, es menester modificar el artículo 5° de la resolución N° 003/05 modificada por Resolución 047/08, a efectos de incluir en el mismo la posibilidad, de que previo a la remisión de las actuaciones al CENTRO PUBLICO DE MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO que funciona en la orbita del Ministerio de Justicia , en dependencia

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 08/04/2013, se publicó en 1° Sección, la Resolución N° 12, de la Secretaría de Ingresos Públicos, de fecha, 27 de marzo de 2013, en la misma en el Art. 2°, en el cuadro de Agente de Retención, donde dice: "Dar de baja"; debió decir : "Dar de Alta"; dejamos así salvado dicho error.-

directa de la DIMARC, a pedido de parte, o a instancia de esta Dirección, cuando así se amerite y disponga por informe previo del departamento Técnico de Asociaciones Civiles y Fundaciones, realizar en esta Dirección un llamado previo de facilitación a fin de instar a las partes al diálogo, decisión que deberá ser notificada a las partes involucradas a los fines de su conocimiento. La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, determinará el procedimiento y el tipo de técnica a seguir.

Que una vez agotada la instancia en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y resuelta mediante acuerdo total o parcial, la contingencia sometida facilitación, se ordenará la prosecución del trámite según su estado. Si no hubiere acuerdo, y así se ameritare en la instancia, quedarán las actuaciones en estado de ser giradas al CENTRO PUBLICO DE MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO que funciona en la orbita del Ministerio de Justicia , en dependencia directa de la DIMARC.

Por ello, normativa citada, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2,5,6,10, y concordantes de la Ley Provincial N° 8652 T.O.,

LA DIRECCION DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el articulo 5° de la Resolución normativa N° 003/05 modificada por Resolucion 047/08, conforme el considerando anterior, el que quedará redactado de la siguiente forma:“ a) Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, según el caso, el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones emitirá informe técnico, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, acerca del mérito de la denuncia y de la implementación del proceso de facilitación, ya sea a pedido de parte o por disposición de esta Dirección cuando así correspondiere.-

b) Adoptado el criterio de someter el conflicto a una facilitación previa, deberá notificarse a las partes involucradas a los fines de su conocimiento. La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, determinará el procedimiento los medios y el tipo de técnica a seguir. De no lograrse acuerdo, y así se ameritare en el caso, se ordenará la remisión de los actuados al Centro Público de Mediación dependiente del Poder Ejecutivo, que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia en dependencia directa de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DIMARC), notificando a las partes del proveído pertinente.-

c) Una vez agotada la instancia en la DI. M.A.R.C. y resuelta la contingencia mediante acuerdo total o parcial, se deberán girar los actuados a esta Repartición a efectos de la toma de razón del acuerdo arribado y ordenar la prosecución del trámite según su estado. Si no hubiere acuerdo, quedaran las actuaciones en estado de ser resueltas por esta Dirección, mediante el instrumento legal correspondiente, previo dictamen del Departamento Jurídico.

ARTICULO 2°: MANTENER la vigencia de las resoluciónes N° 003/05 y 047/08 en todo lo no previsto en la presente resolución.-

ARTICULO 3°: Esta resolución entrará en vigencia, a los cinco días de su publicación en el Boletín Oficial, y se aplicará en lo pertinente, a las denuncias en curso, sin que ello implique retrotraer el procedimiento.-

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

Resolución Nº 171

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente nº 0416-061415/11 en el que los Sres. HECTOR JULIO FERRARIO, D.N.I. Nº: 16.409.093 e ILDA LOURDES ELIAS, D.N.I. Nº: 17.099.550, quien por derecho propio, solicitan CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA en su carácter de propietarios del inmueble ubicado entre las calles Av. La Playa y Bv. Hipólito Yrigoyen de la Localidad de Despeñaderos, Pedanía San Antonio, Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba.- Y CONSIDERANDO: QUE el inmueble se encuentra inscripto en la Matrícula N° 1.283.407. El mismo se encuentra registrado catastralmente como D.: 31 – P.: 05 – Pblo.: 07 – C.: 02 – S.: 02 – Mz.: 021 – P.: 017. Dicho inmueble se encuentra sujeto a un proyecto de fraccionamiento que se tramita por ante la Municipalidad de Despeñaderos con visación de fecha 21/01/2010 y aprobado por Ordenanza N° 04/2010. Requiriéndose el trámite de aprobación, conforme la Resolución 646/05, para darle continuidad al mismo ante la Dirección de Catastro.- QUE a fs. 162 de autos obra el Certificado de Factibilidad de Agua, debidamente refrendado.- QUE el titular registral del inmueble sujeto a fraccionamiento son los precitados señores Ferrario y Elías, ello según Certificado Anexo I expedido por la Dirección de Catastro en el marco del Plan de Optimización del Sistema Dominial Inmobiliario de la Provincia, el cual, en copia certificada obra a fs 5 de autos.- QUE el responsable técnico autorizado ante este Organismo es el Ing. Civil Mariano A. Corral – M.P. 4220, quien se encuentra inscripta en el registro que implementara la ex Di.P.A.S. a los efectos del artículo 4° del Decreto 415/99. Ello según lo Informado por el Área de Preservación y Control del Recurso en su Informe Técnico obrante a fs. 146/148.- QUE a fs. 151/154 obra Resolución nº 059/2012 por medio de la cual se otorga a Sres. Héctor Julio Ferrario e Ilda Lourdes Elías, el Certificado de Factibilidad de Descarga a través de pozos absorbentes para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en los Cuarenta y Un (41) lotes en que se fraccionará el inmueble en cuestión.-QUE a fs. 163/164 obra Informe Técnico expedido por el Área de Control y Regulación de Servicios ya referenciado.-QUE a fs. 9 obra Plano de Mensura y Loteo debidamente rubricado por los propietarios y profesional habilitado y visado por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba.-QUE a fs. 7 obra Certificado de No Inundabilidad expedido por la Municipalidad de Despeñaderos en referencia al inmueble individualizado catastralmente como D.: 31 – P.: 05 – Pblo.: 07 – C.: 02 – S.: 02 – Mz.: 021 – P.: 017.-QUE la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Despeñaderos Ltda. expide Certificado de Factibilidad Técnica de Agua para el inmueble a lotear (fs. 8).-QUE a fs. 136 obra Certificado de Habilitación y Funcionamiento de Suministro de Agua expedido por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Despeñaderos Ltda. referido al inmueble individualizado catastralmente como D.: 31 – P.: 05 – Pblo.: 07 – C.: 02 – S.: 02 – Mz.: 021 – P.: 017.- QUE a fs. 112 obra Informe Técnico expedido, conjuntamente, por el Sector de Hidrología Superficial, el Departamento Recursos Hídricos y el Área de Estudios y Proyectos de Obras Hidráulicas y Recursos Hídricos de la ex Subsecretaría de Recursos Hídricos, por medio del cual, y atento la solicitud de factibilidad de agua solicitada por los recurrentes, concluyen: “...se puede decir que el Río Segundo (Xanaes), satisface la demanda para el Loteo en la localidad de Despeñaderos”.-QUE a fs. 161 obra Plano Conforme a Obra – Red de Agua Potable rubricado por la Municipalidad de Despeñaderos y por parte de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Despeñaderos Ltda.-QUE a instancias del Departamento de Regulación y Control del Servicio, con fecha 23 de Junio del 2011 la Subsecretaría de Recursos Hídricos otorgó Certificado de Factibilidad de Fuente de Agua a favor de los recurrentes, el cual obra a fs. 113 de autos.- QUE a fs. 117/130 se encuentra agregado el Estudio de Sistema Vial y de Drenaje elaborado por el profesional habilitado.- QUE el Área de Saneamiento Rural expide Informe Técnico (fs. 131) en el cual expresa: “...sería conveniente... aprobar y autorizar la ejecución de las obras hidráulicas propuestas para la gestión de los caudales de escorrentías del Loteo “Ferrario”, siendo esta autorización parte integrativa de la participación de la Secretaría de Ambiente y Municipalidad de Despeñaderos, si correspondiere”.- QUE el presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en CUARENTA Y UN (41) lotes en total destinados a viviendas unifamiliares; por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución 646/05.-QUE los responsables del emprendimiento, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7.343, sus decretos reglamentarios y de toda otra normativa cuya materia sea de naturaleza ambiental.-QUE asimismo, la presente no invalida ni suple demás exigencias legales de carácter ambiental.-POR ELLO, Dictamen nº 171/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 165/166 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER a los Sres. HECTOR JULIO FERRARIO D.N.I. Nº: 16.409.093 e ILDA LOURDES ELIAS D.N.I. Nº: 17.099.550 el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (el que como Anexo I forma parte de la presente) quienes, por derecho propio en su carácter de propietarios del inmueble ubicado entre las calles Av. La Playa y Bv. Hipólito Yrigoyen de la Localidad de Despeñaderos, Pedanía San Antonio, Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba, Matrícula N° 1.283.407. El mismo se encuentra registrado catastralmente como D.: 31 – P.: 05 – Pblo.: 07 – C.: 02 – S.: 02 – Mz.: 021 – P.: 017.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Certificado de Factibilidad de agua contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en CUARENTA Y UN (41) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05.-

ARTÍCULO 3º.- El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados y pase al Área Control y Regulación del Servicio a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA

ANEXO I

Ref.: Expte. N° 0416-061415/2011 - Asunto: Factibilidad de Agua a loteo Ferrario Héctor Julio - EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA, hace constar que Ferrario, Héctor Julio, titular registral, solicita Factibilidad de Agua, para el Loteo de referencia, ubicado en la localidad Despeñaderos, Dpto.: Santa María, Ped.: San Antonio, con Nomenclatura Catastral Provincial: D: 31, Ped.: 05, Pblo.: 07, C: 02, S:02, Mz 021 P: 017, Matrícula: 1283407, Propiedad N° 31-05-2.747.373/9, consistente en 41 lotes y atento a la documentación presentada que se detalla a continuación: a fs. 113: Certificado de Fuente emitido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, a fs. 117/130: Estudio del Sistema vial y de Drenaje, a fs. 131: Informe del Área Saneamiento Rural aprobando los estudios presentados, a fs. 136: Certificado de Habilitación y Funcionamiento de la Red de Agua emitido por el prestador del servicio, a fs. 137; Plano de proyecto de la res de Agua Potable – 1° Etapa, a fs. 141: Informe de los resultados de los aforos realizados a las perforaciones N° 1 y N° 2, emitido por el Área de Explotación del Recurso, a fs. 142: Informe de la situación actual de la Coop. De Despeñaderos emitido por el Área de Explotación del Recurso, a fs. 151/154: Resolución N° 059 de fecha 23 de Abril de 2012, en la que esta Secretaría otorga Certificado de factibilidad de Descarga al subsuelo a través de pozos absorbentes de los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo de referencia y a fs. 161: Plano Conforme a obra de la Red de agua potable. Por lo que antecede, se desprende que dicho loteo, tiene asegurado el suministro de agua y tratamiento de efluentes por cada una de las fracciones resultantes del proyecto propuesto dando por cumplimiento a los establecido en el artículo 4° de la Ley N° 8548. Para ser presentada ante la Dirección de Catastro, se extiende el presente “ Certificado de Factibilidad de Agua ” a los 09 (nueve) día del mes de Mayo del año dos mil doce.